

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1581-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Julieta Macías Rábago.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de junio de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de junio de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Garantizar por los sujetos obligados, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Contar con la información en formatos accesibles y promover los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXXI, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de migración, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.</p> <p>Los sujetos obligados <i>buscarán</i>, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p> <p><b>Artículo 21.</b> El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a información, así como en los</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</b></p> <p><b>Primero</b> Se reforman el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>Los sujetos obligados <b>garantizarán</b>, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p> <p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a información, así como en los</p>

medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua;

XV. a XXIV. ...

medios de impugnación, se contemple, **en términos de lo dispuesto por el artículo 15º de la presente Ley**, contar con la información necesaria en lenguas indígenas **y formatos accesibles**, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua **y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad**;

XV. a XXIV. ...

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 13.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados *buscarán*, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

**Segundo.** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** ...

Los sujetos obligados **garantizarán**, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>adecuaciones y ajustes presupuestales y normativos necesarios para garantizar la accesibilidad de la información generada por los sujetos obligados en materia de discapacidad y/o lenguas indígenas.</p>
--	--

/MISG